



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7 N° 13 -56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061 – WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que se allega por parte de algunos de los demandados, solicitud de adición de providencia. Sírvase proveer.

Buga (V), noviembre 25 de 2020

DANIELA GALLÓN ZULUAGA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 465

Primera Instancia

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Diana Elisabet Castro Castañeda

Demandado: CSG S.A.S en Liquidación y otros

Radicación: 761113103003-2020-00009-00

Buga (V), veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Se radica por parte de los demandados RODRIGO FERNANDO SAAVEDRA PELÁEZ, MARÍA DEL ROSARIO PELÁEZ CARVAJAL, en nombre propio y en representación de la sociedad PELÁEZ CARVAJAL HERMANOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS P.C.H. S.A.S., solicitud de adición del auto interlocutorio Nro.406 del 4 de noviembre de 2020, a efectos de que se indique que los escritos contentivos del recurso de reposición por estos interpuestos en contra del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, se efectuaron dentro del término legal e igualmente complementar a la luz del Decreto 806 de 2020, el tiempo con el que cuenta la parte actora para pronunciarse sobre estos.

Pues bien, de entrada, se observa que no es procedente acceder a dicha petición, como quiera que, por Ministerio de la Ley, específicamente en el artículo 438 del Código General del Proceso, se establece que “*los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados*”, lo cual, en el presente asunto no ocurre pues falta dos partes por notificarse para entrar a proveer sobre el particular. La misma suerte corre el término con que cuenta la parte demandante para pronunciarse frente al traslado que se le realizó vía electrónica del recurso de reposición instaurado por los aquí solicitantes



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7 N° 13 -56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061 – WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buga - Valle del Cauca

contra el mandamiento ejecutivo de pago, pues el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, indica de manera expresa desde cuando se entiende surtido este traslado, sin que sea menester, adicionarse la providencia en este sentido.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR La solicitud de adición del auto interlocutorio Nro.406 del 4 de noviembre de 2020, por las razones vertidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, súrtase la notificación personal del mandamiento ejecutivo, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, con destino a los demandados CSG S.A.S EN LIQUIDACIÓN y SAAVEDRA PELAEZ S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, a través, de las direcciones electrónicas contenida los certificados de existencia y representación legal.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 26 de noviembre de 2020, a las 7:00 A.M. en el Estado electrónico Nro.84.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Dgz

Firmado Por:

**CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b029e67f2d3ff9a7f4ce6df416d1bac9f1e2191766dd408c723346c4bec732c**
Documento generado en 25/11/2020 02:34:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>